

Calle Arroyo Tláloc, número 112, edificio 4, departamento 201, Unidad Habitacional Citlali, Colonia Estrella del Sur, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 09820, Ciudad de México. Teléfono 55-12-27-07-94.-

Domicilio bisabuela paterna MARTHA ESPEJEL GARCÍA Avenida San Rafael Atlixco, número 275, edificio 7, Manzana 4, departamento 101, Unidad la Norma, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 09300, Ciudad de México. -

Domicilio de la Abuela paterna MARIA EUGENIA RAMIREZ ESPEJEL ubicado en fraccionamiento Bahía Dorada de la avenida 135, en la Calle Brisa, casa 3, C. P. 77536, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Número telefónico del señor RAFAEL VILLA RAMIREZ hermano del señor VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO 55-47-36-80-60.

También se da el domicilio proporcionado por el progenitor en el Amparo 694/2018-VII que es el ubicado en Despacho 102, de la casa ubicada en Cinco de mayo, manzana 20, Lote 1, Colonia Ampliación Los Reyes, C. P. 09849, Alcaldía Iztapalapa, de esta Ciudad.

Nombre: **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**

Domicilio particular: Calzada del Hueso número 859, torre 5, departamento 5105, Colonia Granjas Coapa, Código postal 14330, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.-

Domicilio laboral: Avenida Insurgentes Sur 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México, Piso 10, Extensión 12610.

Teléfono Celular: 55-4636-4179

Teléfono fijo: 70-40-67-81

La anterior información fue solicitada por la Juzgadora a la progenitora para el efecto de que tomando en consideración el estado procesal de los mismos, la conducta procesal del progenitor los cuales de conformidad a lo previsto por el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles gozan de valor probatorio pleno, y atendiendo al interés superior del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, y en virtud de que no se ha podido llevar a cabo la plática con el niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, a fin de que se pueda realizar la misma como fue ordenado en proveídos de fechas veintitrés de Marzo, quince de mayo, veintiocho de mayo, once de Junio todos del año dos mil dieciocho, y trece de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que en ejercicio de las facultades que a la suscrita le confieren los artículos 941, 941 Bis, 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles, en apoyo a los principios previstos por los artículos 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 16 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del niño cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de